PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2018-00054-00
DEMANDANTE: CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS
DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO CORZO LOPEZ y OTROS.
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0609
DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación remitida desde el correo electrónico marlene619_@hotmail.com que corresponde a la informada en el proceso y en la plataforma SIRNA por la mandataria demandante; finalmente informo que, no obra embargo del crédito, ni existen depósitos judiciales constituidos a favor del asunto conforme a la relación que se anexa y, adicionalmente constato que se levantó el embargo del remanente que se había tomado sobre los bienes del demandado JAVIER ENRIQUE ESPINOSA RIVERA por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga como se puede observar en los archivos 10 y 11 del expediente híbrido. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 6 de julio del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 24 de junio del 2022 rubricado por la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación y costas en cuantía indeterminada realizado por el demandado JHON ALEXANDER CORZO HERNANDEZ, pidiendo adicionalmente el desglose del título de ejecución a favor de dicha persona.

Revisado el escrito en comento, el despacho estima que la solicitud de marras es procedente en los términos del artículo 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y se dispondrá el levantamiento de las medidas que se aun encuentran vigentes y que se describe a continuación:

- Embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado LUIS ALEJANDRO CORZO LOPEZ identificado con c.c. 91.225.078 en cuentas corriente, de ahorros, o cualquier otro depósito ante las entidades BABCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA , BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU / CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA y BANCO FINANDINA.

- Embargo de la motocicleta de placa ZLN-58A de propiedad del demandado JHON ALEXANDER CORZO HERNANDEZ identificado con c.c. 13.724.946 ante la Dirección de Tránsito de Girón (S).

- Embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, honorarios o contraprestación del servicio devenga el demandado JHON ALEXANDER

CORZO HERNANDEZ identificado con c.c. 13.724.946 ante MOTORESTE MOTORS S.A.

Los oficios requeridos para tal fin, se elaborarán y remitirán a través de secretaría, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

Finalmente, conforme lo dispuesto en el literal c del artículo 116 del C.G.P., se accede a la solicitud de desglose y entrega del documento que se anuncia a continuación al demandado JHON ALEXANDER CORZO HERNANDEZ identificado con c.c. 13.724.946, ello con constancia de que la obligación allí contenida se encuentra completamente cancelada:

- Letra de cambio No 13144 del 1 de agosto del 2013.

Para el efecto, el demandado deberá allegar el respectivo arancel judicial por valor de $6.900 para efectivizar la entrega del documento en cuestión.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS contra LUIS ALEJANDRO CORZO LOPEZ, JHON ALEXANDER CORZO HERNANDEZ y JAVIER ENRIQUE ESPINOSA RIVERA, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado LUIS ALEJANDRO CORZO LOPEZ identificado con c.c. 91.225.078 en cuentas corriente, de ahorros, o cualquier otro depósito ante las entidades BABCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU / CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA y BANCO FINANDINA.

- Embargo de la motocicleta de placa ZLN-58A de propiedad del demandado JHON ALEXANDER CORZO HERNANDEZ identificado con c.c. 13.724.946 ante la Dirección de Tránsito de Girón (S).

- Embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, honorarios o contraprestación del servicio devenga el demandado JHON ALEXANDER CORZO HERNANDEZ identificado con c.c. 13.724.946 ante MOTORESTE MOTORS S.A.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega del documento que se anuncia a continuación al demandado JHON ALEXANDER CORZO HERNANDEZ identificado con c.c. 13.724.946, ello con constancia de que la obligación allí contenida se encuentra completamente cancelada:

- Letra de cambio No 13144 del 1 de agosto del 2013.

Para el efecto, el demandado deberá allegar el respectivo arancel judicial por valor de $6.900 para efectivizar la entrega del documento en cuestión.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4435a34ed334429016be3f8f2a4d0dbba199686e531409a5fc1784a53c733f51**
Documento generado en 06/07/2022 08:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica